Fecha: 15/01/2024 Protocolo: 25

ESCRITURA
SUBSANATORIA Y COMPLEMENTARIA

OTORGADA POR
"FUNDACION PURISIMA CONCEPCION HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS"

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/202

HQ0536175

Alberto Hita Contreras
Notario
C/ Comandante Lázaro, 57, Bajo A
18650 Dúrcal (Granada)
Tel : 958 797 222 Fax: 958 782 112

-----ESCRITURA SUBSANATARIA Y COMPLEMENTARIA -----

NÚMERO VEINTICINCO ----------

En Dúrcal, a quince de enero de dos mil veinticuatro. ----------

Ante mí, **ALBERTO HITA CONTRERAS**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucia, con residencia en Dúrcal, distrito de Orgiva, ----------

----------COMPARECE ----------

DOÑA MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, religiosa, soltera, vecina de GRANADA, con domicilio en calle PEDRO MACHUCA, Número 23, Código Postal 18013; con D.N.I./N.I.F. número 11.727.666-N. ----------

Identifico a la señora compareciente por su reseñado D.N.I. ----------

INTERVIENE: ----------

DOÑA MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ en nombre y representación de la entidad docente privada sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN PURÍSIMA CONCEPCIÓN HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO**

CORAZÓN DE JESÚS", de las siguientes circunstancias esenciales: ----------

Domicilio: GRANADA, C/PEDRO MACHUCA N° 23. ------

Constitución: Por tiempo indefinido, con la denominación de FUNDACIÓN INSTITUTO PSICODEPAGÓGICO PURÍSIMA CONCEPCIÓN mediante escritura autorizada por el Notario de Granada, don Antonio Moscoso y Ávila, el 31 de Diciembre de 1963 bajo el número 3513 de su protocolo, desarrollando sus actividades preferentemente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo realizar actividades en todo el territorio nacional con arreglo a la normativa vigente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. ----------

Cambio de denominación: Por la actual mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luis-Felipe Rivas Rocío, el día 17 de febrero de 2000, con el número 592 de su protocolo. ----------

Adaptación de Estatutos: a la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de fundaciones, refundiendo los mismos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Carlos de Alcocer Torra, de Madrid, el día 24 de Diciembre de 2004 con el número 2692 de su

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE D. ALBERTO HITA CONTRERAS
NIHIL PRIUS FIDE
DÚRCAL (Granada)
0,15 €

protocolo. ----------

Adaptación de Estatutos a la Ley 10/2005 de 31 de Mayo de Fundaciones de la comunidad Autónoma de Andalucía, aprobándose el texto refundido de los mismos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Andrés Domínguez Nafría, el día 31 de Julio de 2008, bajo el número 2790 de su protocolo que ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía, Sección Tercera, numero Gr-401, con el asientonúmero5 de fecha de 19 de enero de 2009. ----------

Objeto: El objeto y los fines de esta fundación están constituidos: ----------

La observancia y defensa de los principios evangélicos, las leyes sociales de la Iglesia y las normas referentes a los derechos humanos. ---------

La atención integral (educativa, social, rehabilitadora y laboral) a personas con discapacidad intelectual, física y/o sensorial y otros colectivos vulnerables. ----------

La mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, preferentemente con discapacidad intelectual, sus familias y su entorno. ----------

La asistencia psiquiátrica y psicogeriátrica, en sus fases, preventiva, curativa, rehabilitadora, y de reinserción social. ----------

El fomento de actividades y programas de Prevención y promoción de la salud, rehabilitación social, estimulación, ocio y tiempo libre, deporte y actividad física, inserción socio-laboral y creación de empleo tanto protegido como normalizado, para el colectivo de personas atendidas. ----------

La educación, formación, investigación, el desarrollo, innovación y la docencia en aquellos campos que aporten una mejora de la calidad de vida de los atendidos u colectivos vulnerables. --------

Cualquier otra actividad o programa que de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Fundación y que redunde en la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y otros colectivos vulnerables. Dentro de estas actividades podrán desarrollarse actividades económicas por parte de la Fundación, siempre que la totalidad delos

recursos que se generen de las mismas se destinen al cumplimiento de las finalidades descritas en este apartado. ----------

CIF: G18049544. ----------

Actúa la compareciente en su calidad de Secretaria del Patronato de la citada Fundación, cargo para la que ha sido nombrada en los acuerdos que fueron elevados a público ante mi, el día diez de agosto de dos mil veintitrés, y bajo el número 1039 de mi protocolo. Pendiente de inscripción en el Registro de Fundaciones. ----------

Se encuentra especialmente facultada para este acto en los propios acuerdos que se elevaron a público. ----------

Es suficiente, a mi juicio, el ámbito de la representación orgánica que la compareciente ostenta para dicha elevación a de la Fundación sobre modificación de estatutos. ----------

Manifiesta la compareciente, que los datos referentes a la identificación de la persona

jurídica a la que representa especialmente en cuanto al objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes que se me han presentado para el otorgamiento de la presente escritura. ----------

Lo expuesto resulta de las copias autorizadas de las escrituras citadas, que he tenido a la vista, sin que en lo omitido por innecesario haya nada que limite, condicione, contradiga o amplie lo inserto, asegurando la compareciente la subsistencia de su representación, y no haber variado la capacidad de la entidad por ella representada. ----------

ACTA DE TITULARIDAD REAL.- Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, mediante la consulta a la BDTR y el representante de la sociedad ha realzado nuevas manifestaciones ante mi el día de hoy, confirmado las manifestaciones realizadas en la misma. ----------

Tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para esta escritura SUBSANATORIA Y COMPLEMENTARIA, y al efecto, según interviene, ----------

---------- **EXPONE** ----------

I.- Que el día diez de agosto de dos mil veintitrés, ante mi, y bajo el número 1038 de mi protocolo, se otorgó escritura ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES Y CAMBIO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACION, en la que se incorporó una certificación de los acuerdos sociales de la reunión celebrada el 21 de junio de 2023, en la que por un error involuntario, en su transcripción se transcribieron diversos errores materiales. -------

II.- Que en el día de hoy, me hace entrega de nueva certificación de fecha de hoy, de dicha reunión, y que incorporo a la presente, para que forme parte integrante de la misma, y que se dan aquí por reproducidas, para evitar repeticiones innecesarias, cuya firma considero legítima. ----------

PROTECCION DE DATOS: ----------

De conformidad con la legislación de protección de datos le informamos que este Despacho Notarial es responsable de tratamiento de datos con las finalidades del otorgamiento del documento público

y su facturación, así como respecto del cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida en materia de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública es responsable del archivo y protocolo notarial. ----------

Puede ejercitar los derechos que usted tiene reconocidos en los art. 15 al 22 del RGPD 2016/679, tal y como se explica en la información adicional que puede solicitar en la recepción. ----------

Les hago verbalmente las advertencias y reservas legales, especialmente las de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la necesidad de inscripción en el Registro Mercantil para la plena personalidad jurídica y la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. ----------

Del contenido de este instrumento público extendido sobre cuatro folios de la serie HM, números 7239678 y los tres siguientes en orden, yo el Notario, Doy Fe.- Está la firma de la señora compareciente.- Signado y firmado: Alberto Hita Contreras.- Rubricado y sellado. ----------

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. ALBERTO HITA CONTRERAS
NIHIL PRIUS FIDE
DÚRCAL (Granada)

0,15 €

INSTRUMENTO N.° 25/24 ----------

En el día de hoy, 15 de enero de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. ----------

Signado;firmado: ALBERTO HITA CONTRERAS.; rubricado y sellado. ----------

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.° 25/24

En el día de hoy, 15 de enero de 2024, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 34C181A880BD4AF428DD0FC691F2AB54 correspondiente a la matriz y el hash EC58660F261B35089D9AF6464962557A correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día

de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. ----------

Signado;firmado: ALBERTO HITA CONTRERAS.; rubricado y sellado. ----------

---

---------- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HQ0536180

06/2023

EUROPA
NOTARIO

INFORMACIÓN VISITA

Día 15/01/2024, a las 08:38 horas

DATOS GENERALES

Número documento:	G18049544
Razón social:	FUNDACIÓN PURÍSIMA CONCEPCIÓN HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚ

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos	No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.
Titularidad real	Coincidencia encontrada en la lista de titular real.
NIF revocado	No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.
Registro Concursal	No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

OCP NOTARIADO
ORGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art. 4 Ley 10/2010)

Lunes, 15 de Enero de 2024 08:37

SOCIEDAD CONSULTADA

NIF: G18049544

Razón Social: FUNDACION PURÍSIMA CONCEPCIÓN HERMANA HOSPITALARIAS DEL SAGR

INFORMACIÓN DE TITULARIDAD

Fecha	Titularidad
05/10/2016	Titularidad manifestada por administración

Situacion	Nombre / Razón Social	Tipo documento	Nº Identificación	Residencia	Nacionalidad	F. Nacimiento
DIRECTORA	ISABEL BLAZQUEZ GARCIA	NIF/CIF	07789838Z	España	España	
DIRECTORA GENERAL	MARIA ANGELES PERDOMO PIO	NIF/CIF	45441301V	España	España	22/01/1970

Tal y como señala el artículo 9 del RD 304/2014, de 5 de mayo, la información ha sido obtenida mediante la declaración responsable al Notario por parte de la persona que tiene atribuida la representación de la persona jurídica.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HQ0536181

06/2023

Hermanas Hospitalarias

Dña. Mª CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, con DNI 11727666-N, en su condición de SECRETARIA del Patronato de la FUNDACION PURISIMA CONCEPCION con domicilio en Calle Pedro Machuca, 23 CP 18.013, con CIF G 18.049.544 inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número GR/401 por orden de fecha 16/12/1964.

CERTIFICO

Que en la reunión del Patronato celebrada en Granada el día 21 de junio de 2023, previa convocatoria hecha de acuerdo a los Estatutos, con la siguiente lista de asistentes:

1.- Presidenta, Dña. Matilde Porras González.
2.- Vicepresidenta, Dña. María Purificación Pardo Lanz.
3.- Vocal, Dña. María Rosario Iranzo Avelino.
4.- Vocal, Dña. Luz Divina Sánchez Rodríguez.
5.- Vocal, Isabel Blázquez García.
6.- Secretaria, Mª Cristina Hernández Rodriguez.

que conforman el quórum necesario para constituir válidamente el Patronato, se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

1. Inclusión dentro de los fines de la Fundación la realización de proyectos de ámbito nacional e internacional en su actuación.
2. Creación del Consejo de Participación de familias.

Que la Fundación Purísima Concepción Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, constituida el 31 de diciembre de 1963, que con fecha efectos 1 de enero de 2023 se ha integrado la Asociación a favor de Personas con Discapacidad de Granada (ASPROGRADES) y la Asociación La Boronda para la atención a personas con discapacidad de Alfacar y la Comarca. Que la Fundación en cumplimiento de sus objetivos estatutarios quiere ampliar el ámbito de actuación geográfico en pro de atender a colectivos vulnerables que así lo necesiten.

Que. dentro de la normativa interna de la Fundación, se establecen sistemas de participación de la Comunidad Hospitalaria, con órganos en los que estén presentes usuarios, familias, asociaciones de afectados, de la sociedad y otros, en función de su realidad social y necesidades. Por este motivo se propone la modificación de los estatutos para recoger la creación de un Consejo de Participación de Familias como cauce de participación e instrumento de comunicación entre los órganos de gobierno de la Fundación, las familias de las

personas atendidas y otras asociaciones de familiares.

Que, al amparo del artículo 33 de los vigentes Estatutos y con ausencia de prohibición por parte de la entidad fundadora y, tal y como en dicho artículo se detalla, se propone modificar los artículos 04, 37, 38 y 39.

Que, por unanimidad, se adoptó el acuerdo de modificar los Estatutos en los artículos señalados, que quedan redactados del modo siguiente:

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Fundación será principalmente el territorio de la Comunidad de Andalucía, pudiendo desarrollar actividades en todo el territorio español y el extranjero cuando el Patronato lo considere conveniente para cumplir con la misión de la misma.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe, preferentemente, a personas con discapacidad intelectual, física y/o sensorial, a personas con enfermedad mental, personas con trastornos psicogeriátricos, así como a cualquier otro colectivo en situación de vulnerabilidad.

Artículo 37 Consejo De Participación de Familias

Se crea el Consejo de Participación de Familias de Personas atendidas por la Fundación Purísima Concepción como órgano de participación de las mismas en la actividad que desarrolla la entidad.

Sus acuerdos tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno de la Fundación.

Este espacio de participación se orienta en la mejora de la calidad de vida de las familias, partiendo de las capacidades y recursos de cada una de ellas, respetando los valores, la particularidad y el proyecto vital de cada familia participante.

El Consejo de Participación de Familias, está comprometido con el aprendizaje, la formación y el reciclaje permanente de todas las personas que lleguen a participar de una

Hermanas Hospitalarias

forma u otra en el servicio: familiares, profesionales, personas voluntarias, etc.

Artículo 38 Objetivos y funciones.

El Consejo de Participación de Familias es el órgano voluntario de carácter consultivo y de asesoramiento de Fundación Purísima Concepción y las entidades que se integren. Su objetivo es servir de cauce para participar en la vida de la Fundación, conocer y proponer estudios de nuevas propuestas, necesidades, servicios, etc., lideradas por las familias.

La función primordial del consejo es la de servir de apoyo al Patronato y al Consejo de Dirección de Fundación en el ámbito de las competencias propias de éstos, prestándoles su colaboración y asesoramiento en relación con todas aquellas materias que tengan a bien someterle, o bien elevando las propuestas que considere fruto de su experiencia y análisis.

Artículo 39 Reglamento de Régimen Interior.

El Consejo de dirección de la Fundacion Purísima Concepción, aprobará un reglamento de régimen interior del Consejo de participación de familias, que al menos contendrá los siguientes apartados:

- *Composición. Órganos personales (presidente, vicepresidente y secretario).*
- *Objetivos y fines*
- *Organización y gestión de la participación de las familias. Asociaciones.*
- *Órganos colectivos. Comisión ejecutiva. Asamblea.*
- *Comisiones ordinarias y extraordinarias.*
- *Plan de acción anual.*

El reglamento y sus futuras modificaciones será informado a este patronato.

Hermanas
Hospitalarias

Quedando los nuevos estatutos redactados de la siguiente forma:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto.

1. *Con la denominación de "FUNDACIÓN PURÍSIMA CONCEPCIÓN HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS", se constituye una organización sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de Interés general, propios de la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.*
2. *Es y se define como Centro Confesional católico.*
3. *La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de éstas.*

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

1. *La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.*
2. *La Fundación tiene su domicilio social en Granada, calle Pedro Machuca nº 23, donde se encuentra la sede de su Órgano de Gobierno.*

Hermanas Hospitalarias

3. *El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatuaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.*

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Fundación será principalmente el territorio de la Comunidad de Andalucía, pudiendo desarrollar actividades en todo el territorio español y el extranjero cuando el Patronato lo considere conveniente para cumplir con la misión de la misma.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe, preferentemente, a personas con discapacidad intelectual, física y/o sensorial, a personas con enfermedad mental, personas con trastornos psicogeriátricos, así como a cualquier otro colectivo en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y FINES

Artículo 5. Objeto y fines de la Fundación.

El objeto y fines de la Fundación estarán constituidos por:

- *La observancia y defensa de los principios evangélicos, las leyes sociales de la Iglesia y las normas referentes a los derechos humanos.*
- *La atención integral (educativa, social, rehabilitadora y laboral) a personas con discapacidad intelectual, física y/o sensorial y otros colectivos vulnerables.*
- *La mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, preferentemente con discapacidad intelectual, sus familias y su entorno.*
- *La asistencia psiquiátrica y psicogeriátrica, en sus fases, preventiva, curativa, rehabilitadora y de reinserción social.*

- *El fomento de actividades y programas de prevención y promoción de la salud, rehabilitación social, estimulación, ocio y tiempo libre, deporte y actividad física, inserción socio- laboral y creación de empleo tanto protegido como normalizado, para el colectivo de personas atendidas.*
- *La educación, formación, investigación, el desarrollo, innovación y la docencia en aquellos campos que aporten una mejora de la calidad de vida de los atendidos u otros colectivos vulnerables.*
- *Cualquier otra actividad o programa que de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Fundación y que redunde en la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y otros colectivos vulnerables. Dentro de estas actividades podrán desarrollarse actividades económicas por parte de la Fundación, siempre que la totalidad de los recursos que se generen de las mismas se destinen al cumplimiento de las finalidades descritas en este apartado.*

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO

DESTINO DE RENTAS. BENEFICIARIOS

Artículo 6. Destino de las rentas e ingresos.

1. *La dotación podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase que constituyan la dotación inicial, así como en aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con este carácter.*
2. *Se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que dicha obligación conste en títulos de los que lleven aparejada ejecución*

Hermanas Hospitalarias

En ningún caso se podrá considerar como dotación el mero propósito de recaudar donativos.

3. *A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:*

   a) *Las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle la fundación.*

   b) *Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.*

   c) *Los ingresos que obtenga la fundación por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.*

   El resto de las rentas e ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación patrimonial o las reservas, una vez deducidos los gastos de administración, a elección del Patronato.

4. *El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.*

5. *Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.*

Artículo 7. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- *Personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, u otras discapacidades (físicas o sensoriales) y sus familias.*
- *Personas con enfermedad mental y personas con trastornos psicogeriátricos.*
- *Otros colectivos vulnerables que precisen atención: necesidades de atención temprana, rehabilitación en daño cerebral...*
- *También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.*

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. *El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.*
2. *Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su competencia se extiende a resolver las*

Hermanas Hospitalarias

incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 9. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros, cuya designación, revocación y sustitución se llevará a cabo por designación de la Provincia de España de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, entidad inscrita en el Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia del Reino de España con el número 022943, mediante decisión de su Superiora provincial conforme a su derecho estatutario.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentra inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones de cargo público o para administrar bienes y no haya estado condenado/a por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a las personas físicas que las representen.

Artículo 10. Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 11. Aceptación del cargo de Patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través

de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 12. Sustitución, cese y suspensión de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como -en su caso- por extinción de la persona jurídica a la que se haya referido el nombramiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cesar en el cargo que desempeñaban cuando fueron nombrados miembros del Patronato, si se hizo tal designación en función de ocupar dicho cargo.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida en el desempeño de su cargo.

f) Por el transcurso del período de su mandato, si se hubiera designado con carácter temporal.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HQ0536186

06/2023

Hermanas Hospitalarias

g) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

h) Por haber sido condenado, por sentencia firme, como autor, cómplice o encubridor de cualquier delito, aunque no lleve aparejada la inhabilitación.

i) Por haber sido excluido -en virtud de expediente disciplinario- de cualquier organización pública o privada.

j) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán en el plazo de dos meses desde que se produce la vacante mediante designación efectuada en el artículo 9.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuándo se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se comunicarán al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 13. Organización del Patronato

El Patronato ha de designar, como mínimo, entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario puede ser patrono o no; si no tiene la condición de patrón, el secretario puede asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 14. El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.

Artículo 15. El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16. El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 17. Facultades del Patronato

Su competencia se extiende al cumplimiento del objeto y fines de la Fundación tal y como han sido redactados en el artículo 5 de los presentes estatutos. A título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 18. Delegaciones y apoderamiento.

1. *El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de*

Hermanas Hospitalarias

los estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. *El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.*
3. *Las delegaciones permanentes, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.*
4. *La creación de órganos de asistencia al Patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un gerente o cargo similar, requerirá acuerdo previo del Patronato al efecto, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Así mismo el nombramiento y cese de los respectivos cargos, deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.*

Artículo 19. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo del orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20. Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato y al finalizar las mismas, se levantará por el Secretario la correspondiente Acta que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 22. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. *Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.*
2. *Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible por evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.*
3. *La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:*
    - *a) Por el propio órgano de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya aprobación no participará el patrono afectado.*

Hermanas Hospitalarias

b) Por el Protectorado en los términos establecidos en el Art.45.2 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuese patrono.

Artículo 23. Carácter gratuito del cargo de patrono

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, salvo acuerdo en contrario del Patronato. En cualquier caso, las cantidades percibidas por este concepto no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.
3. No obstante, lo anteriormente establecido, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO QUINTO

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, en la forma que se establezca en estos estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley vigente.

Artículo 25. Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 26. Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan quedarán vinculados de una manera directa o inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 27. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, conciertos o donaciones que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28. Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Enajenación y gravamen

Hermanas Hospitalarias

1. *La enajenación onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, requerirán la previa autorización del Protectorado, debiendo alegar una causa que justifique la operación.*
2. *Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los previstos en el apartado, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales bienes de interés cultural, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.*
3. *Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones de Andalucía al término del ejercicio económico. Del mismo modo se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.*

Artículo 30. Herencias y donaciones.

1. *La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el Art. 1024 del Código Civil.*
2. *La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la fundación, en los términos previstos en la Ley vigente.*

TÍTULO SEXTO

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. Contabilidad y Plan de Actuación.

1. *El responsable de la Dirección Financiera de la Fundación o en su defecto la Secretaria o la persona que designe el Patronato en su lugar, formulará las cuentas anuales en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.*
2. *Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.*
3. *La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el Artículo 38 de la Ley 10/2005.*
4. *Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales en los términos de lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 10/2005.*
5. *Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.*
6. *El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.*

Artículo 32. Autocontratación.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HQ0536190

06/2023

Hermanas Hospitalarias

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

TÍTULO SÉPTIMO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

1. *El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en el interés de la misma salvo que el fundador lo haya prohibido.*
2. *Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.*
3. *Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado lo requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de estatutos requerida.*
4. *La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado en los términos y a los efectos de lo previsto en la legislación vigente.*

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

5. *Para la adopción de acuerdos de modificación estatuaria será preciso una mayoría de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.*

Artículo 34. Fusión

1. *El patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra fundación. En tal caso deberán concurrir las circunstancias aludidas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, y requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas, que se comunicará al Protectorado.*
2. *El acuerdo de la fusión deberá ser aprobado por el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.*

3. *La Fusión deberá constar en escritura pública y ser inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.*

Artículo 35. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá:

a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
c) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
d) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

Artículo 36. Liquidación

La extinción de la Fundación determinará la apertura del proceso de liquidación que se realizará por el Patronato con el control del Protectorado.

En caso de extinción, a los bienes resultantes de la liquidación se les dará el destino determinado en los presentes Estatutos, y de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, para el cumplimiento de los fines de la misma en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concluida la liquidación se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la baja de la Fundación, en los términos de lo previsto en la legislación vigente.

TÍTULO OCTAVO

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE FAMILIAS

Artículo 37 Consejo De Participación de Familias

Se crea el Consejo de Participación de Familias de Personas atendidas por la Fundación

Hermanas Hospitalarias

Purísima Concepción como órgano de participación de las mismas en la actividad que desarrolla la entidad.

Sus acuerdos tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno de la Fundación.

Este espacio de participación se orienta en la mejora de la calidad de vida de las familias, partiendo de las capacidades y recursos de cada una de ellas, respetando los valores, la particularidad y el proyecto vital de cada familia participante.

El Consejo de Participación de Familias, está comprometido con el aprendizaje, la formación y el reciclaje permanente de todas las personas que lleguen a participar de una forma u otra en el servicio: familiares, profesionales, personas voluntarias, etc.

Artículo 38 Objetivos y funciones.

El Consejo de Participación de Familias es el órgano voluntario de carácter consultivo y de asesoramiento de Fundación Purísima Concepción y las entidades que se integren. Su objetivo es servir de cauce para participar en la vida de la Fundación, conocer y proponer estudios de nuevas propuestas, necesidades, servicios, etc., lideradas por las familias.

La función primordial del consejo es la de servir de apoyo al Patronato y al Consejo de Dirección de Fundación en el ámbito de las competencias propias de éstos, prestándoles su colaboración y asesoramiento en relación con todas aquellas materias que tengan a bien someterle, o bien elevando las propuestas que considere fruto de su experiencia y análisis.

Artículo 39 Reglamento de Régimen Interior.

El Consejo de dirección de la Fundacion Purísima Concepción, aprobará un reglamento de régimen interior del Consejo de participación de familias, que al menos contendrá los siguientes apartados:

- *Composición. Órganos personales (presidente, vicepresidente y secretario).*

- *Objetivos y fines*
- *Organización y gestión de la participación de las familias. Asociaciones.*
- *Órganos colectivos. Comisión ejecutiva. Asamblea.*
- *Comisiones ordinarias y extraordinarias.*
- *Plan de acción anual.*

El reglamento y sus futuras modificaciones será informado a este patronato.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 40. Fundación de Entidad Religiosa.

Lo dispuesto en los presentes Estatutos se entiende sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos con la Iglesia Católica y en los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por ella con el Estado, así como en las normas dictadas para su aplicación, para las Fundaciones creadas o fomentadas por las mismas.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con membrete de la Fundación, con el visto bueno de la Presidenta en Dúrcal a 15 de enero de 2024.

Matilde Porras Gonzalez
Presidenta del Patronato

Mª Cristina Hernández Rodriguez
Secretaria del patronato

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HQ0536192

06/2023

NOTARÍA DE D. ALBERTO HITA CONTRERAS
NIHIL PRIUS FIDE
DÚRCAL (Granada)

0,15 €

ES COPIA de su matriz con la que fielmente concuerda y donde queda anotada. La expido, a instancia de FUNDACIÓN PURÍSIMA CONCEPCIÓN HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" en dieciocho folios de la serie HQ, el presente y los diecisiete anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico en DÚRCAL, a quince de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE. --

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1.1,4.1,4.2,7,5.1/6.1
Honorarios: 210,67

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA DE D. ALBERTO HITA CONTRERAS - DÚRCAL (Granada)

0282771262

FUNDACION PURISIMA CONCEPCION
REGISTRO DE
☒ ENTRADA / SALIDA ☐
N.º 2 Fecha 31-01-24

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN PURÍSIMA CONCEPCIÓN HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la **FUNDACIÓN PURÍSIMA CONCEPCIÓN HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 24/01/2024 tuvo entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía, un escrito de la Fundación, contestando al requerimiento efectuado por el Servicio de Protectorado de Fundaciones de fecha 13/11/2023, con motivo de la solicitud de inscripción presentada el 21/08/2023.

SEGUNDO. La modificación estatutaria afecta a los artículos 4 (Ámbito de actuación);37 (Consejo de participación de familias);38 (Objetivos y Funciones) y 39 (Reglamento de régimen interior).

TERCERO. Al expediente se ha aportado la copia autorizada de la escritura pública otorgada el 15/01/2024, ante el Notario don Alberto Hita Contreras del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 25 de su protocolo, subsanatoria y complementaria, de la otorgada ante el mismo Notario el 10/08/2023, registrada con el número 1038 de su protocolo, de la que se aporta copia autorizada.

CUARTO. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 21/06/2023, relativo a la modificación de estatutos, con mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de estatutos acordada por el Patronato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

SEGUNDO. La modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

TERCERO. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	29/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmXQKJE6JNGUTMTXY24ECC4JYFL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 b) y n) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas, regulado en la Ley 10/2005 y el Decreto 32/2008, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con los artículos 1.i) y 11.5 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir la modificación de estatutos de la **FUNDACIÓN PURÍSIMA CONCEPCIÓN HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, en el Registro de Fundaciones de Andalucía formalizados en la escritura pública otorgada el 15/01/2024, ante el Notario don Alberto Hita Contreras del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 25 de su protocolo, subsanatoria y complementaria, de la otorgada ante el mismo Notario el 10/08/2023, registrada con el número 1038 de su protocolo.

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la presente Resolución a la Fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación

Fdo.: Esteban Rondón Mata

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	29/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmXQKJE6JNGUTMTXY24ECC4JYFL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA

HOJA DE INSCRIPCIÓN

ASIENTO NÚM:	29

Acto que se inscribe: Modificación de Estatutos

Fundación:	**PURÍSIMA CONCEPCIÓN HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**

Registro: GR - 401 de Fecha 16/12/1964
Ámbito: de Andalucía
Sección Registral: Tercera, "Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias"
Clasificación: Benéfico-Asistencial
Protectorado: Protectorado de Fundaciones de Andalucía

Fecha de la Resolución de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía	29/01/2024

Documentación: copia autorizada de la escritura pública otorgada el 15/01/2024, ante el Notario don Alberto Hita Contreras del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 25 de su protocolo, subsanatoria y complementaria, de la otorgada ante el mismo Notario el 10/08/2023, registrada con el número 1038 de su protocolo.

Artículos objeto de modificación: 4 (Ámbito de actuación);37 (Consejo de participación de familias);38 (Objetivos y funciones) y 39 (Reglamento de Régimen Interior).-

JEFA DE SECCIÓN DE REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA

Fdo.: María Dolores Rubio de Medina

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA DOLORES RUBIO DE MEDINA	31/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmNH879L576BHZQ5JTHC76YRQ4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	